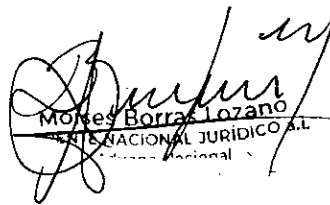


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 091/2024
La Paz, 26 de marzo de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-025-24 DE
22/03/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-025-24 de 22/03/2024, que. Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para la Operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud.- Sucre. 2024" con Código GNN-REG-10, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio".



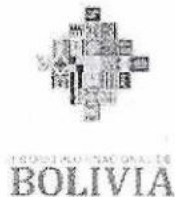
Moisés Borral Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA S.R.L.

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Ortiz
O.

G.N.J.
E.

GNJ: MBI
GN.VDGL: Mart/boac/je.htm
CC: archivo



Freny...
SECRETARIA EN CUSTODIA DE DOCUMENTOS
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No. RD 01 -025-24

La Paz, 22 MAR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Que el Artículo 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que las personas del exterior que ingresan temporalmente a territorio aduanero nacional con el fin de participar en eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación, que sean patrocinadas por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, podrán internar temporalmente mercancías destinadas a dichos eventos de acuerdo a la nómina y descripción expresamente señalada por la entidad patrocinante y bajo su garantía y responsabilidad por la reexportación. Esos objetos deberán ser registrados en el respectivo pasaporte del viajero para el control aduanero, conforme al reglamento que al efecto establezca el Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Ley N° 804 de 11/05/2016, Ley General del Deporte, tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional; asimismo, el Artículo 18 dispone que el Ministerio de Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes, es la entidad rectora, encargada de diseñar e implementar políticas nacionales que promuevan el desarrollo de la cultura física y del deporte en todos sus niveles.

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones, determinando en su Artículo 2: *"Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional de Bolivia, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la citada entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se registrarán conforme establece en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo"*.

- G.O. G.O. G.O. G.O.
- G.N.J. G.N.J. G.N.J. G.N.J.
- G.N.J. G.N.J. G.N.J. G.N.J.
- D.A.L. D.A.L. D.A.L. D.A.L.
- D.N.P.T.A. D.N.P.T.A. D.N.P.T.A. D.N.P.T.A.
- G.N.A. G.N.A. G.N.A. G.N.A.

P.E. Kallina L. Sarmiento M. A.N.



Fredy J. Chamorro
SECRETARÍA EJECUTIVA DOCUMENTAL
Aduana Nacional

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5032 de 27/09/2023, declara de interés del nivel central del Estado la realización de los "I Juegos Bolivianos de la Juventud Sucre - 2024"; asimismo, el Artículo 4 establece que las Entidades e Instituciones involucradas en el desarrollo de dicho evento, coadyuvarán en la realización, en el marco de sus atribuciones.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-013-21 de 31/05/2021, aprobó el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, que tiene por objetivo establecer los requisitos y formalidades aduaneras necesarias para el registro y presentación del documento de embarque, manifiesto de carga y aplicación del régimen de tránsito aduanero, en sus distintas modalidades del transporte internacional de carga.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-029-21 de 20/12/2021, aprobó el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, que establece los requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías a territorio aduanero nacional bajo el Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.

Que el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024, establece las formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y para el control de la internación y/o salida física de divisas.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN/GNN/DNPTA/II/50/2024 de 19/03/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, refiere que existe la necesidad de establecer las formalidades para el ingreso y salida a/de territorio nacional de mercancías a ser utilizadas exclusivamente en los "I Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024", bajo garantía y responsabilidad del Ministerio de Salud y Deportes (MSD), en su calidad de entidad patrocinante del evento en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 5032 de 27/09/2023; así como, el control aduanero para el ingreso temporal de las mercancías destinadas exclusivamente a los "I Juegos Bolivianos de la Juventud - Sucre 2024", que se realizará en las administraciones aduaneras por las cuales ingresarán las delegaciones de sus 6 países (Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela), acreditados por la entidad patrocinante, con base a la información registrada en el R-337 Registro Ingreso Temporal de Viajeros y Artículos con destino a eventos (Formulario N° 191), que tendrá carácter de Declaración Jurada, mediante trámite simplificado, sin el pago de tributos aduaneros y el reconocimiento físico de las mercancías en forma obligatoria; asimismo, se autorizará el ingreso a territorio nacional de todas las mercancías destinadas exclusivamente al evento deportivo, siempre que se encuentren detalladas en el citado R-337.

G.G.
C.M.F.
A.N.

G.M.
A.N.

G.N.J.
I. J. E.
C. S. C.
A.N.

B.A.A.
C. S. C.
S. S. R.
A.N.

A.N.

D.A.I.
W. B.
A.N.

G.N.N.
C. S. C.
A.N.

D.N.P.T.A.
S. S. R.
A.N.

G.N.N.
C. S. C.
A.N.

F.E.
Marino L.
Serrudo M.
A.N.

Que el referido Informe AN/GNN/DNPTA/I/50/2024 de 19/03/2024, concluye: "(...) 1. El proyecto de Reglamento para la Operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", GNN-REG-10 VERSIÓN 1, ha sido elaborado en consideración de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 5032 de 27/09/2023 y el marco normativo nacional vigente, así como las necesidades operativas de las administraciones aduaneras; asimismo, su elaboración ha sido efectuada tomando en cuenta los aportes del Ministerio de Salud y Deportes, por lo que se considera que su implementación es viable y factible. (...) 3. Las principales características del proyecto de Reglamento para la Operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", GNN-REG-10 VERSIÓN 1, establecen las formalidades para el ingreso y salida a/de territorio nacional de mercancías a ser utilizadas exclusivamente en los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", bajo garantía y responsabilidad del Ministerio de Salud y Deportes (MSD), en su calidad de entidad patrocinante del evento. 4. Es importante que la Resolución Administrativa, establezca que el Reglamento para la Operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", entre en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación. 5. Asimismo, considerando que el evento deportivo se realizará del 04/04/2024 al 14/04/2024, la Resolución de Directorio que apruebe el Reglamento de operativización de los I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD - SUCRE 2024, deberá establecer lo siguiente: a) Se permitirá el ingreso de mercancías destinadas exclusivamente a los "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD - SUCRE 2024", hasta el 14/04/2024. b) El Reglamento de operativización de los "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD - SUCRE 2024" tendrá vigencia hasta el 15/05/2024".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/327/2024 de 20/03/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/50/2024 de 19/03/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para la Operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024" con Código GNN-REG-10 Versión 1, propuesto, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las

G.G. Conf. E. A.N.
G.N.J. Conf. E. A.N.
G.N.J. Ricardo E. Conf. E. A.N.
D.A.J. Claudio X. Solís R. A.N.
Mancos B. Conf. E. A.N.
G.N.N. Conf. E. A.N.
D.N.P.T.A. Solís R. A.N.
G.N.N. Conf. E. A.N.
A.N.

P.E. Kallio L. Solís R. A.N.

decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024" con Código GNN-REG-10, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, hasta el 15/05/2024.

TERCERO.- El Ingreso de mercancía destinada a los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", será permitida hasta el 14/04/2024.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA de
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/MCH
PE: KI/SM
SG: CCF
GNNMCA: Mh/pecc/oxe/gsbic/mop
GNNDNPIA: Dest/sac/gco/mvat
Asq: Reglamento
Cof: Archivo
M: DNPIA/2024/75
CATEGORIA: 0

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD - SUCRE 2024" CÓDIGO GNN-REG-10 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	19/03/2024	19/03/2024	22/03/2024	22/03/2024
Vistos Buenos Rúbrica	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos
	 Glanciana Gurschi Osuna Ferrufin PROFESIONALES EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	 Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	 Carolina Lizson Fernandez GERENTE GENERAL D.J. ADUANAS NACIONALES	 Lilitiana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANAS NACIONALES
	 Karina Valeña Aliraga Tapia PROFESIONALES EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	 Susana Ayala Catalan JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	 Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANAS NACIONALES	 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA ADUANAS NACIONALES

REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"

Código	
GNN-REG-10	
Version	Página
1	Página 2 de 20

ÍNDICE

TÍTULO I..... 3

DISPOSICIONES GENERALES..... 3

CAPÍTULO I..... 3

GENERALIDADES 3

TÍTULO II..... 6

CONTROL ADUANERO DE MERCANCIAS..... 6

CAPÍTULO I..... 6

ASPECTOS GENERALES 6

CAPÍTULO II..... 9

INGRESO DE MERCANCIAS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024" 9

CAPÍTULO III..... 12

SALIDA DE MERCANCIAS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024" 12

ANEXOS 14

G.N.N.
Derechos
Aduana

D.N.R.T.A.
Sucre
Aduana C.

G.N.N.
Sucre C.
Aduana C.

Aduana Nacional	REGlamento PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD - SUCRE 2024"	Código	
		GNN-REG-10	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 20

REGlamento PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD - SUCRE 2024"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer las formalidades para el ingreso y salida a/de territorio nacional de mercancías a ser utilizadas exclusivamente en los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", bajo garantía y responsabilidad del Ministerio de Salud y Deportes (MSD), en su calidad de entidad patrocinante del evento.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos son:

- a) Establecer los requisitos para el ingreso y salida de mercancías destinadas a los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024".
- b) Establecer el registro, validación y autorización del Formulario N° 191 Ingreso Temporal de Viajeros y Artículos con Destino a Eventos para mercancías destinadas a los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", en adelante "R-337"

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).

1. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
2. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
3. Ley N° 804 de 11/05/2016, dispone que el Ministerio de Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes, es la entidad rectora, encargada de diseñar e implementar políticas nacionales que promuevan el desarrollo de la cultura física y del deporte en todos sus niveles.
4. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
5. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Tributario Boliviano, y sus modificaciones.
6. Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, que establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación o salida física de divisas del territorio nacional.

G.N.A.
DIRECCIÓN
GENERAL

D.N.P.T.A.
Sistema
Aduanero

G.N.N.
SISTEMA
INTEGRADO

SISTEMA
INTEGRADO

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"	Códigos	
		GNN-REG-10	
		Version	Nº de página
		1	Página 4 de 20

7. Decreto Supremo N° 5032 de 27/09/2023 que declara de interés del nivel central del Estado, la realización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024".
8. Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente.
9. Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
10. Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). Para fines del presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

DEFINICIONES.

Administración Aduanera: Es la unidad administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional.

Formulario N° 250 Declaración Jurada de Equipaje Acompañado ingreso y salida de divisas: Documento mediante el cual el viajero internacional realiza el registro de equipaje acompañado e ingreso y salida de divisas, el mismo que se constituye en una Declaración Jurada a los fines de control aduanero.

Jefe de Misión: Persona designada por el Comité Olímpico de cada país que participa en los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024", responsable de la delegación deportiva.

I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024: Evento deportivo internacional, que se llevará a cabo del 04/04/2024 al 14/04/2024 en la ciudad de Sucre - Bolivia, mismo que contará con la participación de delegaciones de siete (7) países.

Mercancías destinadas exclusivamente al Evento: Los implementos deportivos, material de apoyo y logística, consistente en accesorios, indumentaria, equipos fotográficos, de filmación, de radio y televisión, de comunicaciones y demás elementos que ingresen para su uso exclusivo en los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024".

Mercancías fungibles destinadas exclusivamente al Evento: Se denomina fungible a cualquier bien o mercancía que se consume una vez utilizada exclusivamente en los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024".

Mercancías perecederas destinadas al Evento: Las mercancías perecederas son las que en un corto espacio de tiempo pierden sus propiedades y se deterioran si se dan determinadas condiciones ambientales en cuanto a temperatura, presión, humedad, etc., como ser alimentos para los atletas.

Personal acreditado por la entidad patrocinante: Atletas, jueces, miembros del Comité Organizador, personal de apoyo, de medios de comunicación y otros

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"	Código	
		GNN-REG-10	
		Versión	Nº de página
		1	Pág. no 6 de 20

debidamente acreditados para su participación en los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024".

R-337 Registro Ingreso Temporal de Viajeros y Artículos con destino a eventos (Formulario N° 191): Declaración Jurada mediante la cual la institución patrocinante (entidad pública, misiones diplomáticas u otros organismos internacionales acreditados en el país) de eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación solicitan a la Administración Aduanera la autorización de ingreso temporal a territorio nacional de artículos destinados a dichos eventos, sin el pago de tributos aduaneros, haciéndose responsable de su salida en el plazo establecido.

Sistema Eventos: Sistema informático de la Aduana Nacional, mediante el cual se registra el ingreso y salida de territorio nacional, las mercancías destinadas a eventos culturales, deportivos o de otra índole.

SIGLAS

AN: Aduana Nacional.

MSD: Ministerio de Salud y Deportes.

LGA: Ley General de Aduanas.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

DAM: Declaración de Adquisición de Mercancías

MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (ATIT – Cono Sur)

CRT: Carta de Porte Internacional por carretera (ATIT - Cono Sur)

PRM: Parte de Recepción de Mercancías

AWB: Guía aérea (Airway bill)

ARTÍCULO 5.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplicará en todas las Administraciones Aduaneras por las cuales se efectúe el ingreso temporal y salida de mercancías destinadas exclusivamente a los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024".

ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Servidores públicos de las Administraciones Aduaneras.
- Ministerio de Salud y Deportes (MSD), entidad patrocinante de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024".
- Jefes de misión, atletas, jueces, miembros del Comité Organizador de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud Sucre – 2024, personal de apoyo, de medios de comunicación, y otros, debidamente acreditados para su participación en dicho evento.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"	Código	
		GNN-REG-10	
		Versión	Nº de páginas
		1	Página 6 de 20

- d) Concesionarios de Depósito Aduanero.
- e) Transportadores internacionales de carga.

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES). Las sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán conforme corresponde al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente y la Ley N° 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

**TÍTULO II
CONTROL ADUANERO DE MERCANCIAS
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 8.- (ENTIDAD PATROCINANTE). El Ministerio de Salud y Deportes (MSD) se constituirá en entidad patrocinante de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024".

ARTÍCULO 9.- (RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD PATROCINANTE). I. Conforme lo previsto en el Artículo 188 del RLGA, los Jefes de Misión, atletas, jueces, miembros del Comité Organizador, personal de apoyo, de medios de comunicación y otros que sean patrocinados por el Ministerio de Salud y Deportes (MSD), podrán internar temporalmente mercancías destinadas exclusivamente a los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024", en concordancia con lo declarado en el R - 337, quedando bajo responsabilidad y garantía de dicho Ministerio, la salida efectiva de las mercancías registradas en la citada declaración; o en su defecto, realizar la nacionalización de las mercancías dentro del plazo autorizado cumpliendo los requisitos y formalidades aduaneras establecidas en el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente.

II. La entidad patrocinante del evento deberá ser registrada en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional como Operador de Comercio Exterior y habilitado en el Sistema Eventos, con la presentación de la siguiente documentación ante la Aduana Nacional – Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información:

- Fotocopia del NIT.
- Documento de designación de la MAE y memorándum de designación del personal que realizará el registro de los artículos a ser internados temporalmente.

G.N.
Dimitria
AMSL

D.N.P.T.A.
Susana
ADNIC

SECRETARÍA
G. N. A. D. I. C.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"	Código	
		GNN-REG-10	
		Versión	Nº de página
		1	Página 7 de 24

- Fotocopia de cédula de identidad de la MAE y del personal que realizará el registro de los artículos a ser internados temporalmente.
- Formularios de Registro de Usuarios N° 001 con los datos de la MAE y los datos del personal que realizará el registro de los artículos a ser internados temporalmente; la misma puede ser descargada de la página de la Aduana Nacional <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/formularios>.

III. El Ministerio de Salud y Deportes solo podrá realizar la nacionalización de las mercancías que no hayan efectivizado la salida de territorio nacional hasta un monto de 2.000 USD, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento del Régimen de Menor Cuantía vigente.

ARTÍCULO 10.- (LISTA OFICIAL DE PARTICIPANTES - DELEGACIONES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS).

I. Con previa anticipación a la realización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024", los Jefes de Misión deberán remitir Ministerio de Salud y Deportes (MSD), el listado oficial de los atletas, jueces, miembros del Comité Organizador, personal de apoyo, de medios de comunicación y otros que participarán del evento deportivo, así como el detalle de mercancías, mercancías fungibles y mercancías perecederas destinadas exclusivamente al evento deportivo.

II. De manera posterior, el Ministerio de Salud y Deportes (MSD) y con la debida anticipación a la llegada de los atletas, jueces, miembros del Comité Organizador, personal de apoyo, de medios de comunicación y otros e implementos deportivos, deberá comunicar a la Administración Aduanera por la que ingresarán, adjuntando el R-337 debidamente registrado en el sistema de la Aduana Nacional y adicionalmente señalar el nombre de la persona responsable del retiro de las mercancías cuando estas vayan a ingresar a depósitos aduaneros.

III. Ante cualquier cambio en la fecha de arribo a territorio nacional de las mercancías y delegaciones, la entidad patrocinante deberá comunicar a la Administración Aduanera este aspecto y realizar las modificaciones que correspondan en el R-337, no siendo responsable la Aduana Nacional sobre los inconvenientes que se podrían generar por este aspecto.

ARTÍCULO 11.- (CREACIÓN DEL EVENTO). La entidad patrocinante, con la debida anticipación a la realización del evento, deberá solicitar a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional, la creación del evento deportivo en el Sistema Eventos, dicha Gerencia evaluará la solicitud y creará el evento con la

G.N.N.
Sucre
Aduana Nacional

D.N.P.T.A.
Sucre
Aduana Nacional

G.N.N.
Sucre
Aduana Nacional

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"	Código	
		GNN-REG-10	
		Version	Nº de página
		1	Página 8 de 20

denominación "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024", debiendo comunicar al Ministerio de Salud y Deportes este aspecto.

ARTÍCULO 12.- (REGISTRO DEL R-337 INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS).

I. Antes del ingreso a territorio nacional, la entidad patrocinante, en representación de los atletas, jueces, personal de apoyo, miembros del Comité Organizador, de medios de comunicación y otros deberá registrar el R-337, que tiene carácter de Declaración Jurada, en el Sistema Eventos de la Aduana Nacional ingresando a la página www.aduana.gob.bo con el usuario y contraseña asignados, opción: PARA VIAJEROS // OTROS FORMULARIOS (VIAJERO)-FORMULARIO 191 y seleccionar el Evento: "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024" (R-337), debiendo consignar todas las mercancías destinadas exclusivamente al evento deportivo, que ingresarán a territorio nacional por las diferentes administraciones de aduana de aeropuerto o frontera, sin el pago de tributos aduaneros, así como el detalle de la delegación patrocinada.

II. El Ministerio de Salud y Deportes (MSD), podrá modificar el R-337 con el número de trámite asignado, hasta antes de la autorización del ingreso de las mercancías por parte de la Administración Aduanera, procediendo posteriormente a su validación a través del sistema Eventos, aspecto que deberá ser comunicado a los miembros del Comité Organizador y al Jefe de Misión, a efectos de la presentación del mismo en la Administración Aduanera de ingreso.

ARTÍCULO 13.- (MERCANCIAS FUNGIBLES Y PERECEDERAS). Las mercancías fungibles y perecederas deberán encontrarse registradas en el R-337, caso contrario no podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento; estas mercancías no están sujetas al control obligatorio en la salida.

ARTÍCULO 14.- (PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS MERCANCIAS). Las mercancías destinadas exclusivamente al evento deportivo, que ingresen a territorio nacional al amparo del R-337, podrán permanecer por un periodo máximo de treinta (30) días calendario de manera excepcional, computables a partir del día siguiente de la conclusión del evento, plazo en el que se deberá formalizar la salida de las mercancías de territorio nacional, o en su defecto, realizar la nacionalización cumpliendo los requisitos y formalidades aduaneras establecidas en el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente, en una Administración de Aduana de Frontera o Aeropuerto, instancia que elaborará a solicitud de la entidad patrocinante, la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.

C.N.A.
D.N.P.T.A.
Aduana Nacional

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD - SUCRE 2024"	Codigo	
		GNN-REG-10	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 23

CAPÍTULO II
INGRESO DE MERCANCIAS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD - SUCRE 2024"

ARTÍCULO 15.- (REGISTRO DEL FORMULARIO N° 250 – DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS). I. Antes del ingreso a territorio nacional, los jefes de misión, atletas, jueces, personal de apoyo, miembros del Comité Organizador y de medios de comunicación deberán realizar el registro del Formulario No.250 - Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso y Salida de Divisas, el cual podrá ser registrado a través del siguiente enlace: <http://anbsw01.aduana.gob.bo:7401/viajero/Publico250.jsp>, cumpliendo las formalidades aduaneras conforme se establece en el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente.

II. El Formulario N° 250 se constituye en una declaración jurada, que debe contener información precisa del viajero internacional: nombre completo y número de documento de identificación (Cédula de Identidad, Pasaporte u otro), de evidenciarse el incumplimiento la Administración Aduanera iniciará las acciones legales que correspondan en coordinación con las entidades de control fronterizo.

III. El viajero internacional es responsable de los artículos y divisas que porta, por lo cual deberá asumir el contenido del Formulario N° 250, trámites, sanciones y/o acciones legales que correspondan.

IV. El viajero internacional podrá ingresar artículos nuevos hasta por un valor de US\$ 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), cuando el valor de los artículos nuevos sobrepase dicha franquicia, los artículos deberán ser nacionalizados, considerando lo siguiente:

- a) Hasta US\$ 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses) adicionales al monto de la franquicia, deberá aplicarse el Despacho de Importación de Menor Cuantía, el valor de la mercancía debe ser calculado a partir del excedente del monto de la franquicia, debiendo aplicarse la subpartida arancelaria 9802.00.00.00 "Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado – ENA" de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones.
- b) Cuando el total de los artículos y/o mercancía internados, excedan el monto de US\$ 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), se debe aplicar el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, conforme el penúltimo párrafo del Artículo 188 del RLGA, sin aplicación de la franquicia.

V. El ingreso y salida de divisas será sujeto de control aduanero a través del Formulario N° 250 y la verificación física.

VI. Los montos en efectivo entre US\$ 10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y US\$ 20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses), o su equivalente en otras monedas, deben ser registrados en el Formulario N° 250, señalando el tipo de divisas, origen y destino de las mismas.

VII. La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a US\$ 20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, deberá ser realizada a través de Entidades Financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

ARTÍCULO 16.- (INGRESO DE MERCANCIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO). I.

El personal acreditado ante la entidad patrocinante, presentará de forma impresa a la Administración Aduanera de ingreso (frontera o aeropuerto) el R-337 para su verificación así como las autorizaciones y certificaciones que correspondían, debiendo contar con la validación previa del Ministerio de Salud y Deportes.

II. La Administración Aduanera verificará las mercancías presentadas y la información registrada en el R-337 y de no existir observaciones, autorizará el ingreso de las mismas a territorio nacional a través del sistema, entregando un ejemplar con firma y sello. En caso de identificar observaciones, éstas serán comunicadas al personal encargado del registro del R-337 del Ministerio de Salud y Deportes (MSD), vía telefónica o correo electrónico, a efectos de que sean subsanadas las mismas.

ARTÍCULO 17.- (RETENCIÓN DE EQUIPAJE). I. La Administración Aduanera efectuará la retención de mercancías mediante el R-334 – Nota de Retención de Mercancías, en adelante R-334, a través del sistema informático de la AN, en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor de las mercancías exceda la franquicia del régimen de viajeros.
- b) Cuando las mercancías hayan sido declaradas en el Formulario N° 250 para ser sometidas a despacho de importación.
- c) Cuando las mercancías no hayan sido declaradas en el Formulario N° 250 y éstas hayan sido sujetas a control aduanero, pudiendo posteriormente efectuarse la rectificación de dicha declaración.
- d) Cuando las mercancías sean prohibidas.
- e) En caso de ingresar Material de Uso Aeronáutico (MUA) como equipaje acompañado, a fin de que el Concesionario de Depósito emita el Parte de

C.N.N.
Derechos
Reservados

D.N.P.T.A.
Sistema
Aduanero

C.N.N.
Derechos
Reservados

D.N.P.T.A.
Sistema
Aduanero

**REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN
DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA
JUVENTUD – SUCRE 2024"**

Codigo

GNN-REG-10

Version

Nº de página

1

Página 11 de 20

Recepción de Mercancías correspondiente y se prosiga con las formalidades establecidas en su Reglamento específico.

f) Cuando las mercancías no se encuentren registradas en el R-337.

II. En caso de que el viajero no inicie el trámite de importación hasta el día siguiente de la retención, las mercancías deberán ser entregadas al Concesionario de depósito aduanero para su traslado a recinto aduanero, o ser remitidas a la Administración Aduanera de destino final del pasajero (en caso de que el viajero no tenga como destino el primer aeropuerto de ingreso), para su recepción en aplicación del Reglamento para Régimen de Depósito de Aduana, bajo la modalidad de depósito temporal.

ARTÍCULO 18.- (CONTROL Y AUTORIZACIÓN DEL INGRESO DE LAS MERCANCÍAS). I. El control aduanero para el ingreso temporal de las mercancías destinadas exclusivamente a los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024", se realizará en las administraciones aduaneras por las cuales ingrese el personal acreditado por la entidad patrocinante, con base a la información registrada en el R-337, mediante trámite simplificado sin el pago de tributos aduaneros y el reconocimiento físico de las mercancías en forma obligatoria.

II. La Administración Aduanera autorizará el ingreso a territorio nacional de todas las mercancías destinadas exclusivamente al evento deportivo, siempre que se encuentren detalladas en el R-337.

III. Para que proceda la autorización del R-337 al ingreso a territorio nacional, este debe guardar relación con el detalle de las personas acreditadas por la entidad patrocinante, las mercancías consignadas en el citado documento y la fecha de ingreso, considerando que la autorización será efectuada a la totalidad de la información registrada en el mismo, de no cumplir con este aspecto, la Administración Aduanera solicitará al Ministerio de Salud y Deportes (MSD) la modificación del R-337.

ARTÍCULO 19.- (INGRESO DE MERCANCÍAS COMO CARGA). I. Las mercancías destinadas exclusivamente al Evento, que ingresen como carga a las administraciones aduaneras de destino, deberán estar consignadas a nombre del Ministerio de Salud y Deportes (MSD), amparados en un MIC/DTA, Carta Porte o Guía Aérea (Airway Bill), según corresponda; exceptuándose para este tipo de operaciones, la presentación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), debiendo cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente y adjuntando en Anexo el R-337 (validado) en el CRT como documento soporte, cuando se realice bajo la modalidad de transporte terrestre.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"	Codigo	
		GNN-REG-10	
		Version	NP de página
		1	Página 12 de 20

II. El transportador de carga para el registro del Carta Porte Internacional por Carretera en el sistema SUMA, deberá consignar en el tipo de carga **INGRESO TEMPORAL ART. 188 RLGA**

ARTÍCULO 20.- (RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO DE ADUANA). I. Una vez arribadas las mercancías a la Administración Aduanera de destino en calidad de carga, el Concesionario de Depósito Aduanero emitirá el Parte de Recepción de Mercancías (PRM), consignando en el mismo como Tipo de carga, **INGRESO TEMPORAL ARTÍCULO 188 RLGA** y cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

II. Para el retiro de las mercancías del depósito de aduana, el personal acreditado del Ministerio de Salud y Deportes (MSD) se apersonará a la Administración Aduanera correspondiente, debiendo presentar el Parte de Recepción de Mercancías (PRM) y el R-337.

III. La Administración Aduanera verificará que el documento de embarque y el parte de recepción se encuentren consignados a nombre del Ministerio de Salud y Deportes y que las mercancías correspondan a las detalladas en el R-337, registrando la autorización en el sistema Eventos.

IV. Una vez autorizado el R-337, el Concesionario de Depósito de Aduana realizará la entrega de las mercancías a través de la Constancia de Entrega – Casos Especiales, donde deberá consignar como Tipo de carga, **INGRESO TEMPORAL ARTÍCULO 188 RLGA**.

V. Las mercancías podrán permanecer de 1 a 5 días, contando a partir de la emisión del Parte de Recepción en el recinto aduanero, sin el pago de servicio de almacenaje, conforme el Tarifario de los Servicios En Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial vigente. Posterior a ello, la entidad patrocinante deberá cancelar el costo de la estadía.

CAPÍTULO III

SALIDA DE MERCANCÍAS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"

ARTÍCULO 21.- (REGISTRO DEL FORMULARIO N° 250 – DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS). Antes de la salida de territorio nacional, los jefes de misión, atletas, jueces, personal de apoyo, miembros

G. N. N. D. P. T. A. S. U. C. R. E. 2024

D. N. P. T. A. S. U. C. R. E. 2024

G. N. N. D. P. T. A. S. U. C. R. E. 2024

G. N. N. D. P. T. A. S. U. C. R. E. 2024

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"	Código	
		GNN-REG-10	
		Version	NP de página
		1	Página 13 de 20

del Comité Organizador y de medios de comunicación deberán realizar el registro del Formulario No.250 - Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso y Salida de Divisas, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente y lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- (SALIDA DE LAS MERCANCIAS CONSIGNADAS EN EL R-337).

Antes del vencimiento del plazo de permanencia de 30 días computables al día siguiente de la conclusión del Evento, el personal acreditado por la entidad patrocinante deberá efectivizar la salida de las mercancías ante la Administración Aduanera, presentando el R-337 que fue autorizado al ingreso a territorio nacional.

ARTÍCULO 23.- (CONTROL DE SALIDA DE LAS MERCANCIAS). I. El control de la salida de mercancías destinadas al Evento, se realizará en las administraciones aduaneras por las cuales efectúen su salida de territorio nacional, independientemente de la aduana por la que ingresaron, con la presentación del R-337.

II. La Administración Aduanera autorizará la salida de territorio nacional de las mercancías destinadas al Evento a través del sistema Eventos, conforme lo detallado en el R-337; considerando que la salida de las mercancías perecederas y fungibles no es obligatoria.

ARTÍCULO 24.- (DE LA CANCELACIÓN DEL INGRESO TEMPORAL). I. La Administración Aduanera, a la conclusión del plazo otorgado para la permanencia temporal de las mercancías destinadas al Evento, verificará mediante el sistema informático la existencia de declaraciones pendientes de cancelación.

II. En caso de evidenciar la falta de cancelación de mercancías del R-337, la Administración Aduanera emitirá el Acta de Intervención contra la entidad patrocinante por la comisión del ilícito de Contrabando, debiendo proceder conforme Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

G.N.N.
Derechos
Aduaneros

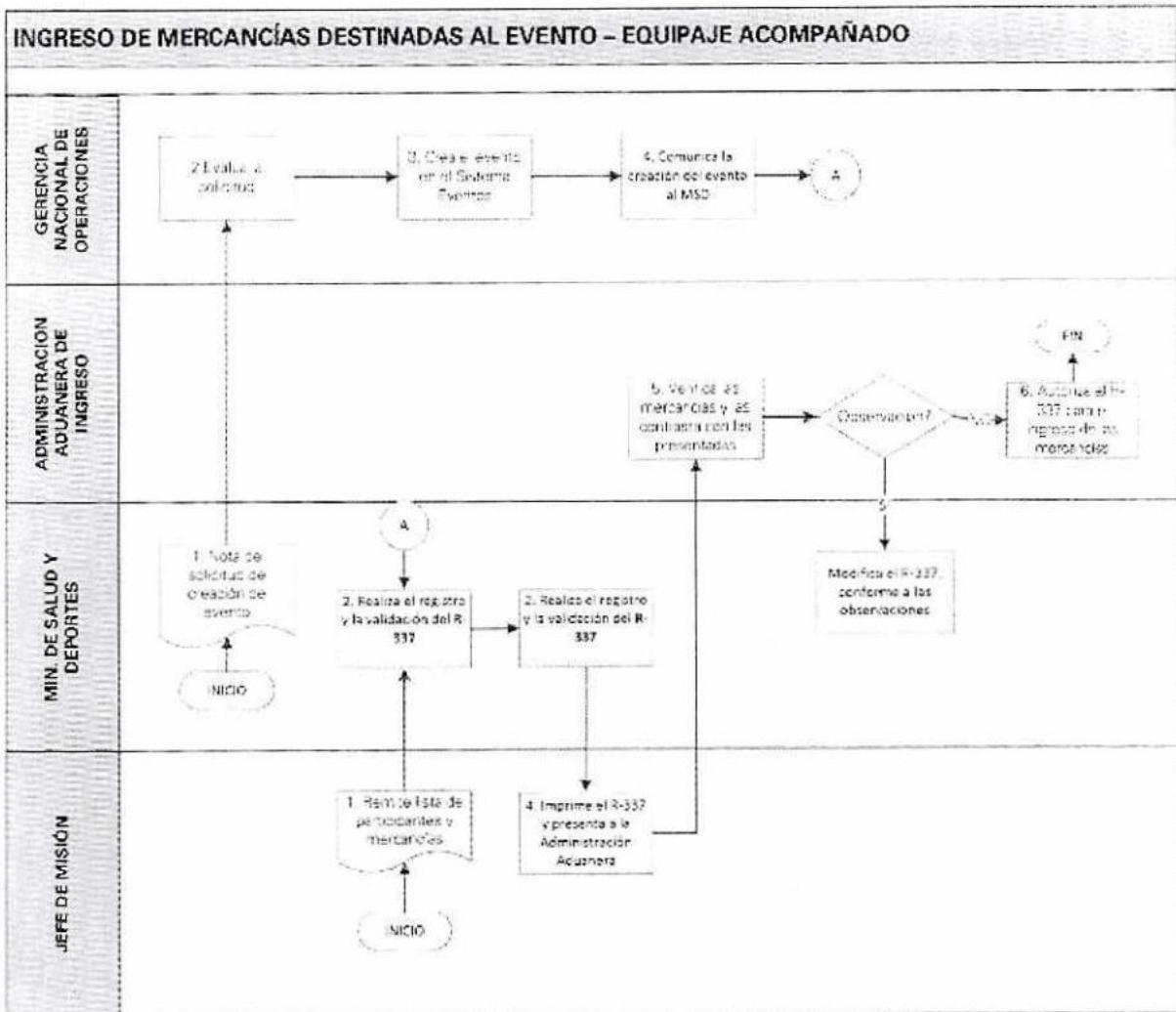
D.N.E.P.T.A.
Subgerencia
Asesoría C.

G.N.N.
Derechos
Aduaneros

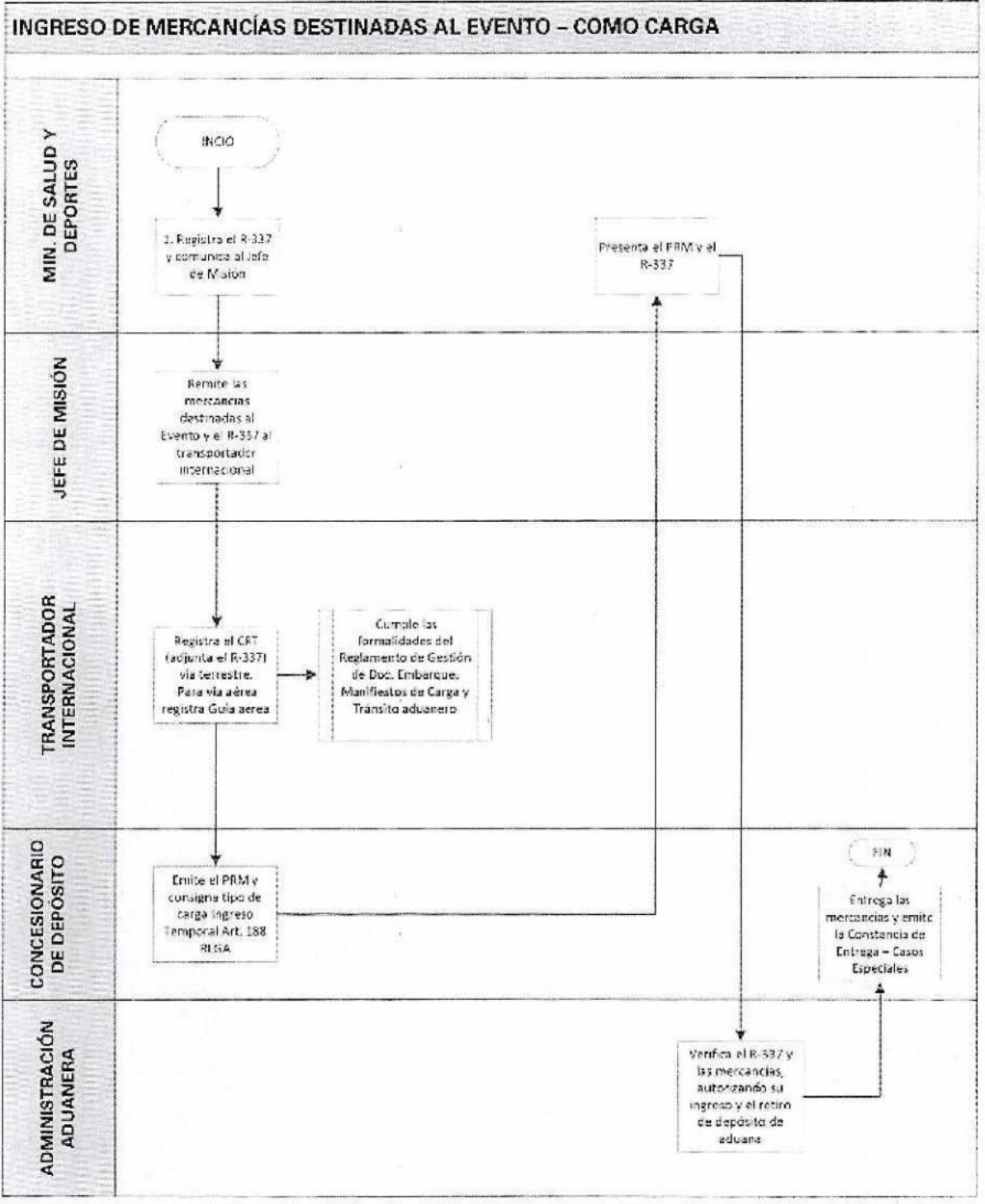
G.N.N.
Derechos
Aduaneros

ANEXOS

**ANEXO 1
FLUJOGRAMA INGRESO DE MERCANCIAS DESTINADAS AL EVENTO**



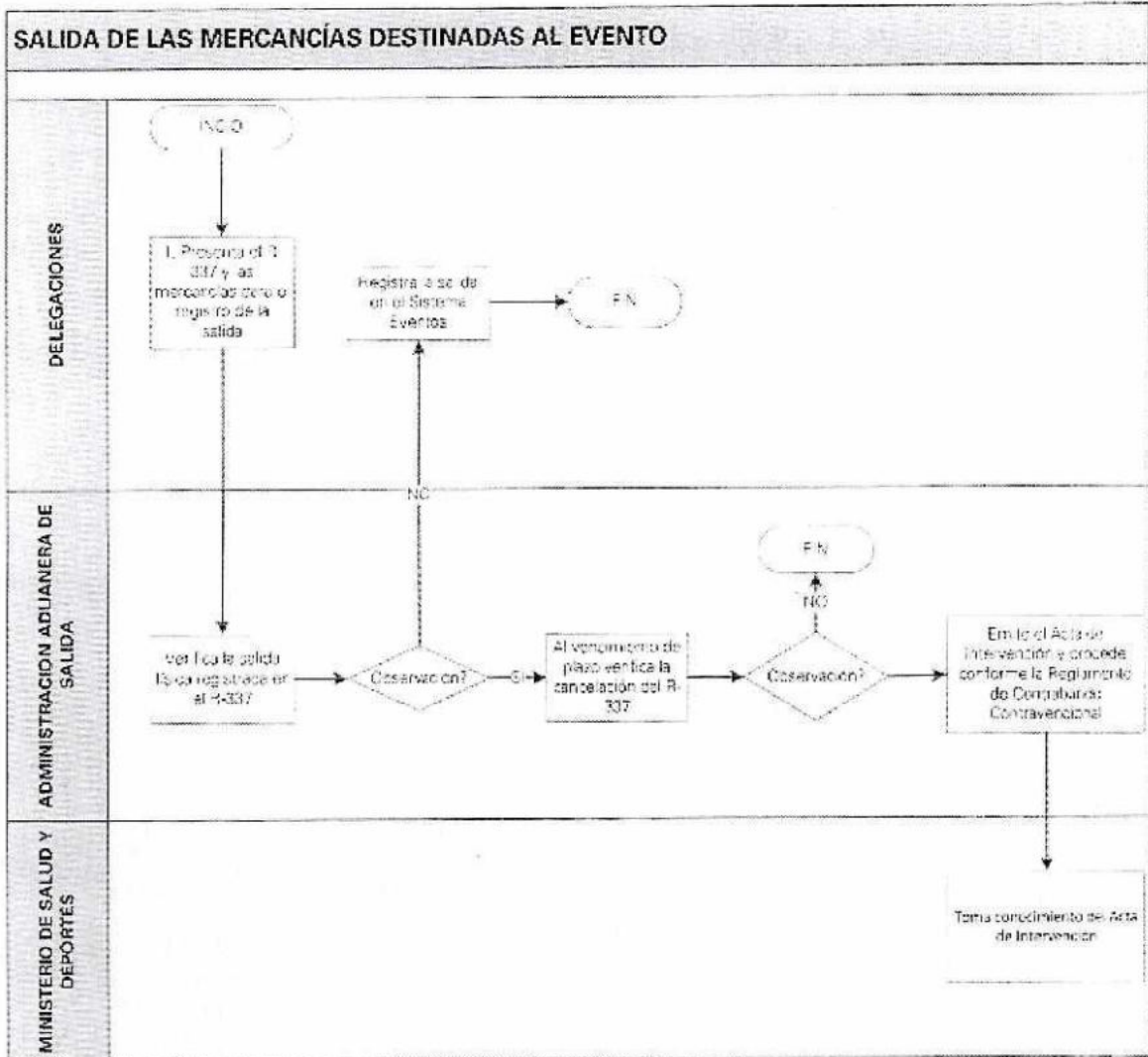
C.N.M.
D.N.P.T.A.
N.N.
D.N.P.T.A.



G.N.N. D. N. R. T. A. G. N. N.

ANEXO 2

FLUJOGRAMA SALIDA DE MERCANCIAS DESTINADAS AL EVENTO




G.N.N.
 D.N.P.T.A.
 G.N.N.
 REG. LA

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS "I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – SUCRE 2024"	Código	
		GNN-REG-10	
		Versión	Nº de página
		1	Página 17 de 20

ANEXO 3 INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS

Aduana Nacional	REGISTRO INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS (FORM. Nº 191)		Código	
			R-337	
	Versión	Página	2	3e

RUBRO I: INFORMACIÓN DEL EVENTO								
Denominación Evento		Tipo Evento						
Fecha Inicio Evento		Fecha Fin Evento						
Objetivo Evento:								
RUBRO II: INFORMACIÓN DEL PATROCINANTE								
Tipo Entidad:	NIT/Nº de registro habilitado por AN:		Razón Social:					
Teléfono:	Dirección:							
Nombre Persona Acreditada:		Cargo Persona Acreditada:						
Correo Electrónico:								
RUBRO III: INFORMACIÓN ADICIONAL								
Empresa de Transporte:		Nro. Vuelo/Plaza:						
Fecha Arribo/Llegada:		Vía Transporte:						
País Delegación:		Aduana Ingreso:						
RUBRO IV: INFORMACIÓN DE LOS VIAJEROS QUE INGRESAN TEMPORALMENTE								
Nro.	Tipo Documento	Nº Documento Identidad	Nombre	Apellido				
1								
2								
3								
RUBRO V: INFORMACIÓN DE LOS ARTÍCULOS INTERNADOS TEMPORALMENTE								
Nro.	Tipo Equipaje	Descripción Comercial/Código o Chasis/Modelo	Cantidad	Marca	Estado	Peso Aproximado (Kgr)	Valor (USD)	Fungible o Perecedero
1								
2								
3								
<p>Declaro que los artículos internados temporalmente serán destinados única y exclusivamente para la realización del evento y que, cuando este concluya, serán reexportados bajo responsabilidad y garantía institucional del ente Patrocinante, respecto a los tributos aduaneros de importación suspendidos que, en caso de permanecer en el país, correspondiere pagar. Al respecto se tienen treinta (30) días a partir del día siguiente de finalizado el evento para la salida de los artículos detallados en el presente formulario.</p> <p>La TOTALIDAD de los artículos registrados serán tomados en cuenta para el registro de salidas (no serán consideradas las mercancías perecederas, fungibles).</p>								
Administración de Aduana de Ingreso			Administración de Aduana de Ingreso Salida					
OBSERVACIONES								

C.N.T. Carapaz
 D.N.P.T.A. Susana Aguirre
 C.N.T. Carapaz
 D.N.P.T.A. Susana Aguirre

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO N°191
REGISTRO INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A
EVENTOS**

RUBRO I INFORMACIÓN DEL EVENTO.

Denominación Evento: Consignar el Título/Nombre del evento.

Tipo Evento: Seleccionar tipo de evento, en caso de haber seleccionado 'Otro', deberá especificar el tipo de evento.

Fecha inicio Evento: Consignar la fecha en la que se dará inicio al evento.

Fecha fin Evento: Consignar la fecha en la que finalizará el evento.

Objetivo Evento: Consignar el Propósito/ Finalidad del evento.

Fecha Arribo/Llegada: Consignar la fecha en la que ingresarán a territorio nacional los viajeros y la mercancía que se internará temporalmente.

Via Transporte: Seleccionar las vías de transporte.

Pais Delegación: Seleccionar el país del que provienen los pasajeros que ingresan temporalmente.

Aduana de Ingreso: Seleccionar la Administración de Aduana por la que ingresarán los pasajeros y mercancía temporalmente.

RUBRO II INFORMACIÓN DEL PATROCINANTE.

Tipo Entidad: Seleccionar Tipo de Entidad.

NIT/Nº de registro habilitado por la AN: Consignar el número de documento de identificación del Patrocinante.

Razón Social: La casilla es llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados por el Patrocinante ante la AN en función al Número de documento ingresado.

Teléfono: Consignar el número telefónico o celular de contacto.

Dirección: La casilla es llenada con la información consignada Ciudad, País, Dirección.

Nombre Persona Acreditada: Consignar el nombre y apellidos de la persona responsable acreditada por la Entidad que patrocina el evento.

Cargo Persona Acreditada: Consignar el cargo de la persona responsable y acreditada por la Entidad que patrocina el evento.

Correo Electrónico: Consignar correo electrónico de la persona responsable y acreditada por la Entidad que patrocina el evento.

RUBRO IV: INFORMACIÓN DE LOS VIAJEROS QUE INGRESAN TEMPORALMENTE.

Tipo Documento: Seleccionar el tipo de documento de identificación del pasajero.

Nº Documento Identidad: Consignar el número del tipo de documento seleccionado.

Nombre: Consignar el nombre del pasajero que ingresara temporalmente.

Apellido: Consignar el apellido/ apellidos del pasajero que ingresara temporalmente

RUBRO V: INFORMACIÓN DE LOS ARTÍCULOS INTERNADOS TEMPORALMENTE.

Tipo Equipaje: Seleccionar tipo de equipaje que se internara temporalmente.

Descripción Comercial/Código o

Chasis/Modelo: Consignar la descripción comercial de las mercancías que serán internadas temporalmente.

Cantidad: Consignar la cantidad de las mercancías.

Marca: Consignar la marca de las mercancías.

Estado: Seleccionar el estado de la mercancía.

Peso Aproximado (kgr): Consignar el peso de la mercancía

Valor (USD): Consignar el valor de la mercancía expresado en dólares estadounidenses (USD).

Fungible o Perecedero: Seleccionar las características de la mercancía.

RUBRO III INFORMACIÓN ADICIONAL.

Empresa de Transporte: Consignar la razón social del medio de transporte internacional en que llegarán los viajeros y la mercancía que se internara temporalmente.

C. R. N. A.
Susana
R. C.
G. N. N.
D. S. T.

**ANEXO 4
DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE
DIVISAS**



Formulario N° 250

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS
(Divisas por montos entre USD 10.000 y USD 20.000 o su equivalente en otras monedas)

Formulario de declaración de equipaje acompañado e ingreso y salida de divisas



TODOS VIAJEROS QUE INGRESA O SALE DE TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
Every traveler entering or departing from the Plurinational State of Bolivia, must provide the following information:

INGRESO/Entrada: País de procedencia/ País de origen SALIDA/Salida: País de destino final/ País de destino final

I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL/Identificación

NOMBRES Y APELLIDOS: Masculino Femenino

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: Pasaporte CI Otro N°: Ocupación:

NACIONALIDAD: Boliviano Extranjero País nacionalidad (para extranjeros): Fecha Nacimiento:

NOMBRE DE LA FRONTERA, AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO O SALIDA A DE BOLIVIA:

NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: N° VUELO/ N° PLACA:

PROPIOS MEDIOS:

MOTIVO DEL VIAJE: TURISMO RETORNO SALUD NEGOCIO OTROS

II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO/ Accompanied baggage

LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO, DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTICULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS. SI NO

CANTIDAD TOTAL DE EQUIPAJE:

DECLARO TRAER OTRA MERCANCÍA SUJETA A REGIMENES O DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES. SI NO

DETALLE:

III. REGISTRO DE DIVISAS/Currency Registration

¿LLEVA LISTO DINERO EN EFECTIVO ENTRE USD 10.000 A USD 20.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS? SI NO

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD: SI NO

USD DOLARES ESTADOUNIDENSES: OTRAS DIVISAS:

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS:

SEÑALE EL DESTINO DE LAS DIVISAS:

¡IMPORTANTE!
La información o salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a USD 20.000 (VEINTE MIL CÉNTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, debe ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

HE LEÍDO LA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA.

FECHA DE INGRESO/SALIDA: FIRMA:

www.aduana.psb.bo Línea gratuita: 800 10 5002 Casilla (P.O. Box) 13058 | www.scf.gov.bo Línea gratuita: 800 10 2220

G.N.P.A.

D.N.P.T.A.

G.N.P.A.



REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD - SUCRE 2024

Codigo	
GNN-REG-10	
Version	N° de Edición
1	Página 20 de 20

INFORMACIÓN GENERAL:

Todo viajero individual o responsable de un grupo familiar que ingresa a territorio boliviano, debe llenar el Formulario N° 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS y presentarla a la administración aduanera para su verificación. A la salida de territorio nacional el llenado del Formulario 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS es individual.

GENERAL INFORMATION:

Every traveler or person responsible for a family group entering or leaving Bolivian territory must fill out the Form 250 - STATEMENT OF ACCOMPANIED BAGGAGE AND CURRENCY TRANSPARENTIA and present it to the customs administration for verification.

When departing Bolivian territory, the filling of the Form 250 - STATEMENT OF ACCOMPANIED BAGGAGE AND CURRENCY TRANSPARENTIA is individual.

II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO

Es el conjunto de artículos de uso o consumo del viajero conducidos al o los países de su trayecto o destino, en cantidades y valores que no demuestren fines comerciales (Artículo 165 RLCA).

Se permite ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado, los siguientes artículos:

1. ARTÍCULOS USADOS: Prendas de vestir y efectos personales, libros, revistas, impresos de todo carácter, una máquina portátil, una filmadora y accesorios, una grabadora, radio grabadora o radiorreceptor, un teléfono celular, artículos deportivos, un instrumento musical, coches para niños sillas de ruedas para inválidos y demás bienes de uso personal.

2. ARTÍCULOS NUEVOS: Artículos de estricto uso o consumo personal sin fines comerciales hasta por un valor de USD 1.000 (Un mil 00/100 dólares americanos), con las siguientes limitaciones:

- * Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas;
- * Hasta 400 cigarrillos;
- * Hasta cincuenta 50 cigarrillos o quinientos gramos de tabaco picado.

Nota: Todos los artículos que no se encuentran detallados en los numerales 1 y 2, o que excedan su franquicia de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), están sujetos al pago de tributos aduaneros.

II. ACCOMPANIED BAGGAGE

It is the set of personal articles for use or consumption by the traveler at the point of destination, in quantities and values that do not demonstrate commercial purposes (Article 165 RLCA).

The traveler is authorized to transport the following items without payment of customs duties as accompanied baggage:

1. USED ARTICLES: clothing and personal belongings, books, magazines, printed matter of all character, a portable machine, a camera and accessories, a portable recorder, a radio recorder and radio receiver, a mobile telephone, sports articles, a musical instrument, children's cars, wheelchairs for invalids, and other items of personal use.

2. NEW ARTICLES: articles of strict personal use or consumption without commercial intent up to a value of USD 1,000 (one thousand 00/100 dollars) with the following limitations:

- * up to 3 liters of alcoholic beverages;
- * up to 400 cigarettes;
- * up to 50 cigarettes or 500 grams of chopped tobacco.

NOTE: All the items that are not detailed in numerales 1 and 2, or that exceed their franchise of USD 1,000 (one thousand 00/100 dollars) are subject to the payment of customs duties.

III. INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 que modifica el Decreto Supremo N° 29681 de 26/08/2008, todo viajero está obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada la internación o salida de Divisas hechas o desde territorio nacional, por montos entre \$us 10.000. (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras divisas.

III. CURRENCY TRANSPARENTIA / ION

In accordance with the DS 4492 of 21/04/2021 that modifies the DS 29681 of 26/08/2008, every traveler is obliged to report currency transparentia made in the Bolivian territory from or to the national territory, for amounts between USD 10,000 (TEN THOUSAND 00/100 DOLLARS) and USD 20,000 (TWENTY THOUSAND 00/100 DOLLARS) or its equivalent in other currencies, in the National Territory, through this statement.

IMPORTANTE

El equipaje y/o los artículos sujetos al pago de tributos aduaneros que no sean declarados en el Formulario, podrán ser nacionalizados previa rectificación del numeral II del Formulario y el pago de la contravención aduanera como resultado de la omisión del libro en el artículo 158 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, siempre que las mercancías hayan sido identificadas durante el control aduanero en el marco del régimen de viajeros en la zona primaria.

Se aplica la franquicia para Equipaje Acompañado, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mayor a (90) días desde su último ingreso al país.

Respecto a las divisas, si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, será posible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establece de la revisión fisco y el monto declarado, en perjuicio de la acción legal que corresponde en el marco del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008.

IMPORTANT

The baggage and/or the articles subject to the payment of customs duties that are not declared in the statement, may be nationalized after rectification of numeral II of the Statement and the payment of the contravention aduanera as a result of the omission of the merchandise book in article 158 of the Regulation to the General Law of Customs, provided that the goods have been identified during customs control within the primary zone of the traveler.

The accompanied baggage franchise will be applied as long as a period of more than ninety (90) days has elapsed since the last entry into the country.

Regarding currency transparentia, if a complete and correct report has been filed, in the case the duty is more percent (30%) against the difference between the amount established in the physical review and the amount declarated, in prejudice to the corresponding legal action in the DS 4492 of 21/04/2021.

G.N.N.
D.N.P.T.A.
SUNAF
A.N.
G.N.N.
D.N.P.T.A.
SUNAF
A.N.